Armenia, septiembre de 2024

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Quindío, en adelante CORPOCULTURA, en cumplimiento del numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de apoyo a la gestión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Establece el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia que, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo, el artículo 209 Constitucional contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, dispone la citada norma que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del municipio de Armenia, creado por el Acuerdo No. 08 de 1979, norma esta que a su vez, fue modificada por el Acuerdo No. 04 de 1989, y posteriormente modificados por los Decretos 099 de 1998, siendo derogadas estas últimas por el Decreto No. 089 del 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la misión institucional, la Corporación debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal especialmente las contenidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Establece la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 70 y 71, lo siguiente:

> *"ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
>
> *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.".

En este mismo orden de ideas, y en desarrollo de los artículos constitucionales antes citados, fue proferida la **Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura"** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.", norma esta que en su artículo 17 y 18 reza lo siguiente:

Artículo 17. Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De los Estímulos: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, *la formación* y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país**;** e. **Artes audiovisuales**; f. Artes literarias**;** g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Así mismo el artículo 76 de la Ley 715 numeral 76.8.1, establece que la entidad debe fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, numeral 76.8.2., debe además apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. Para lo cual, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, realiza actividades, exposiciones y encuentros que dan cuenta de nuestras expresiones y manifestaciones culturales

De otro lado, **la Ley 666 de 2001**, establece la destinación de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Procultura, de conformidad con lo siguiente:
. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

2. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

A su vez, **La Ley 1185 de 2008 en su artículo 1°** modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 en cuanto al patrimonio cultural de la nación, el cual establece la integración del patrimonio cultural de la nación así:

> "*Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical,* ***audiovisual, fílmico****, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*
>
> *a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*
>
> *Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.*

Así mismo, y en concordancia con las normas anteriores, debemos traer a colación, los siguientes decretos, los cuales positivizan, asuntos referentes a temas culturales de plena aplicación para la Corporación, como lo son:

El Decreto 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*", el cual en su ARTÍCULO 2.5.1.2. establece:

> ***"Integración del patrimonio cultural inmaterial.***
>
> *El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.*

Concepto este último que es reiterado en artículo ibídem, por el **Decreto 2358 del 26 de 2019**, *"Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial."*.

De otro lado, **la Ley 666 de 2001**, en su artículo 2°, por medio del cual se adicionan los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

> *"Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:*
>
> *1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997."*
>
> *. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. (ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura<1> y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.".*

Según el **artículo 76 de la Ley 715 de 2001**, numeral 76.8.1, la entidad debe fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, numeral 76.8.2., debe además apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

Así mismo es importante traer a colación la Ley 814 de 2003 (Ley del Cine), la cual en su artículo primero establece: Objetivo, que por su asocio directo al patrimonio cultural de la nación y a la formación de la identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo artístico e industrial y a la protección cultural de la nación; además basándonos en el decreto 358 de marzo de 2000 donde el cine constituye una expresión cultural generadora de identidad social, estamos convencidos de la importancia del cine como herramienta pedagógica y como medio socializador para aprender y reflexionar en torno a los diferentes temas. Por lo tanto, se pretende construir un público reflexivo expectante de nuevos consumos culturales.

La Corporación de Cultura y Turismo al cumplir su misionalidad institucional en torno al fortalecimiento de los procesos artísticos y culturales, también tiene como objeto el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales, industriales, culturales, lúdicas, recreativas y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico. turístico y social del municipio de Armenia, contando dentro de su estructura administrativa con la División de Eventos y Actividades Culturales, que tiene por objeto: Ejecutar labores tecnológicas que requiere de conocimientos específicos en organización, dirección y ejecución de eventos y programaciones. Así mismo cuenta con el proyecto **"Más oportunidades para el Arte y la Cultura en Armenia"** el cual tiene como **indicador servicio de circulación artística y cultural.** Para aportar al cumplimiento de este indicador la Corporación contempla la contratación de cultores que circulen el conocimiento y las artes audiovisuales en nuestra ciudad.

El cine como recurso tecnológico, es una oportunidad para generar encuentro social, para ampliar las conversaciones sobre las narraciones audiovisuales nacionales y extranjeras y acercar los públicos a cinematografías de nuestra región, con las que usualmente no solemos tener contacto.

El programa Cine bajo las Estrellas, programa institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, viene desarrollándose en nuestra ciudad desde el año 2012 de

manera permanente y se ofrecido más de 150 charlas con talleristas especializados en diversas ramas de este arte beneficiando a la ciudad en la formación de público así:

En el 2012 se realizaron 23 funciones para un total de 2.250 asistentes
En el 2013 se realizaron 44 funciones para un total de 2.282 asistentes
En el 2014 se realizaron 49 funciones para un total de 2.471 asistentes
En el 2015 se realizaron 38 funciones para un total de 1.550 asistentes
En el 2016 se realizaron 40 funciones y participaron 1.701 asistentes
En el 2017 se realizaron 5 funciones para público infantil. Asistieron 120 niños
En el 2018 se realizaron 28 funciones y asistieron 1.134 personas.
En el 2019 se realizaron 32 funciones y asistieron 1.150 personas.
En el 2021 se realizaron 17 funciones y asistieron 451 personas
En el 2022 se realizaron 20 funciones y asistieron 1150 personas
En el 2023 se realizaron 24 funciones y asistieron 667 personas

En el mismo sentido se ha contado desde el 2012 con temas de interés como:

-Historia del cine I, II y III
-Géneros del Cine
-Cómo se hace una película
-El guión cinematográfico para guionistas
-Identidad de género y diversidad sexual I y II
-Estigma y discriminación
-El desarrollo de la técnica y la captura de la realidad
-Que es la Edición
Género del Thriller
-Pluralidad religiosa en el cine.
-Historia del género de la comedia
-Grandes exponentes época dorada de la comedia años 20
-Qué es la Animación
-Técnicas de animación I y II
Finales inesperados en el cine
-Infancia en escena: películas donde los niños son protagonistas sin ser de género infantil
-Proyección Master Class Alejandro González Iñarritu grabado en FICCI 2014. Cómo realiza sus películas
-Sonido directo y posproducción de sonido para Cine y Tv
-Técnicas de Maquillaje y Caracterización para cine y TV

De otro lado se han generado convenios de exhibición con:

-Festival de Cine Francés. Alianza Francesa
-Imaginaton
-Documentalízate (documentales realizados por mujeres. Séptimas films)
-Caja de Pandora Festival de Cine de Santa Fe de Antioquia
-Encuentro Nacional de escritores Luis Vidales ciclo audiovisual. Diego García Moreno documental el Corazón.
-Festival de Cine de las Montañas. Salento
-Programa Comunicación Social y Periodismo de la Universidad del Quindío
-Consejo Departamental de mujeres
-Alianza Francesa Armenia

LOGROS DEL PROGRAMA:

- Posicionamiento del programa en el Parque Sucre y Parque Fundadores como puntos centrales logrando que el programa sea reconocido como uno de los primeros puntos de exhibición cinematográfica al aire libre de la ciudad.

- Talleres especializados con profesionales que laboren en el sector audiovisual regional y nacional para el fortalecimiento del sector cinematográfico local.

- Generación de espacios para exhibición de trabajos audiovisuales locales el cual ha tenido muy buena acogida puesto que el programa se ha convertido en dinamizador y enlace entre el público y los realizadores de la región.

- Promoción de los derechos de autor, pues cada película proyectada durante la ejecución del programa cuenta con licencia.

- Ver cine clasificado por ciclos el cual no se puede apreciar en salas de exhibición

- Creación de espacios de promoción de la cultura cinematográfica entre ellos el Concurso Estudiantil de Filminutos Armenia Se Ve, el cual es reconocido en el ámbito estudiantil siendo este el espacio propicio para conocer las historias y sentires de los jóvenes de la ciudad.

El programa Cine bajo las Estrellas desarrollará un **primer componente**, **16 *Proyecciones de Cine*** en nuestro municipio durante los meses de ejecución del contrato en: Parque Sucre, Parque Fundadores; estos debido a que son puntos estratégicos y ya posicionados para nuestro programa y donde converge y transita gran parte de la población de Armenia; de igual manera, en esta vigencia se realizará un acercamiento para vincular diferentes barrios y comunidades de Armenia, ciudadanos que soliciten formalmente a la Corporación de Cultura y Turismo su proyección de cine familiar y así que nuestra comunidad tenga acceso a estos procesos de circulación de la cultura. Las proyecciones del cine deberán contar con los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para que el público disfrute cómodamente de un buen programa; de igual forma, se deben identificar los ciclos de cine respectivos en concordancia con el público objetivo y contar con los derechos de autor y permisos para la difusión de los títulos, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

También se hace necesario dar continuidad a este **segundo componente** del programa, *el* ***Concurso Filminuto "Armenia Se Ve",*** que este año llega a su versión 9°, ya que esta propuesta nació con el objetivo de "democratizar el cine y que toda la población lo pueda hacer y ver". Desde luego, no sólo puede ser la nueva cámara de cine, sino que puede fomentar nuevas propuestas y un nuevo lenguaje para comunicarse con el espectador. Este concurso permite generar un espacio de aprendizaje a estudiantes de las instituciones educativas públicas y/o privadas de Armenia en torno a una formación básica de realización de filminutos o cortometrajes empleando el celular y una serie de app gratuitas.

En este sentido la persona jurídica que ejecute este contrato, deberá visitar o contactar a jóvenes de mínimo tres (3) Instituciones Educativas del Municipio de Armenia, con el fin de transmitir saberes y conocimientos en torno a la producción de Filminutos o cortos audiovisuales; es necesario pues brindar este taller a jóvenes de grados 9 a 11 en las instituciones educativas.

Este concurso premiará a aquellos destacados jóvenes que en una sesión o gala reciben de las manos de un jurado, con trayectoria o experticia en el lenguaje audiovisual, un estímulo económico o mención por sus cortometrajes; es por esto que el concurso cada vez adquiere más reconocimiento en el sector educativo local; también sigue siendo un espacio perfecto para seguir posicionando a la Corporación no solo a nivel local, sino como ejemplo ante el Ministerio de Cultura como promotor del desarrollo cinematográfico en la ciudad, y con los jóvenes, brindando otra aplicabilidad a sus celulares.

El **tercer componente** del programa Cine bajo las Estrellas es el de ***Formación.*** Este proceso tiene como misión el promover el ejercicio formativo y pedagógico en los

procesos de producción y realización audiovisual que invite al sector cinematográfico y audiovisual de nuestra ciudad al reconocimiento de la diversidad y multiculturalidad de país, sus narrativas, técnicas, historias y productos audiovisuales. En este sentido este programa durante esta vigencia le apuesta a un (1) taller brindado por un profesional que labore en el sector audiovisual regional y/o nacional para el fortalecimiento de este sector.

Aspectos a tener en cuenta

1. El proceso formativo y de concurso deben realizarse de manera presencial para dar mayor cobertura a los procesos empleando las debidas plataformas.
2. Licencias de exhibición de las películas. Permisos de los realizadores y productores y/o Licencias de EGEDA (Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia) u otra que puede avalar las películas.

A su vez, y por medio del Decreto 089 del 03 de diciembre 2004, el municipio de Armenia realizó la reestructuración de la Corporación Municipal de Cultura y cambiando su denominación a "Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA", estableciendo su estructura de la siguiente manera:

a. Junta Directiva.
b. Consejo Municipal de Cultura y Turismo.
c. Director.
d. División administrativa y financiera.
e. División de proyectos.
f. División de eventos y actividades culturales.

Así mismo es importante señalar que dentro de la División de Eventos y Actividades Culturales, se realizan supervisiones y promueven reuniones, convocatorias, planeación, desarrollo y seguimiento a eventos, coordinación logística y actividades y programas desarrollados o apoyados por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, la necesidad de la División de Eventos y Actividades Culturales, las actividades a ejecutar por el futuro contratista y la planta de cargos de la Corporación la cual se torna insuficiente para ejecutar las actividades requeridas, se hace necesario garantizar la continuidad del programa institucional ***"CINE BAJO LAS ESTRELLAS" y DEL CONCURSO FILMINUTO ARMENIA SE VE,*** con el fin de promover y fortalecer los procesos de formación de públicos y sector y dar a conocer a aquellos que aún no lo conocen una nueva propuesta audiovisual de producción nacional y local y compartir con familiares y amigos un espacio de ciudad. Para este propósito la entidad debe contar con el apoyo de una entidad (persona jurídica) con la idoneidad y experiencia en el campo de la cinematografía o las artes audiovisuales para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato de manera idónea. Esta organización debe estar capacitada para gestionar eficientemente todos los aspectos involucrados en la exhibición, selección de títulos de películas, capacitaciones en temas relacionados con el lenguaje audiovisual, permisos, logística y provisión de los recursos técnicos y humanos requeridos, concretamente con el siguiente perfil:

- **Idoneidad:** El objeto social de la persona jurídica debe tener relación con el objeto del contrato.
- **Experiencia**: La persona jurídica o natural deberá aportar por lo menos dos (2) certificaciones de experiencia e idoneidad en este tipo actividades, cuyos valores sumen al menos el valor del presente contrato.
 Experiencia en la realización de talleres en temas relacionados con la cinematografía y/o lenguajes audiovisuales.

Por otra parte, es importante indicar que mediante la Resolución No. 052 del 03 de diciembre de 2004, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia adoptó la nueva planta de personal con su respectivo manual de funciones de la siguiente manera:

1. Director.
1. Secretario Privado (hoy profesional universitario).
1. Profesional Universitario. (Presupuesto y contabilidad)
1. Técnico encargado de proyectos culturales y turísticos.
1. Técnico en eventos y programas.

Nota: Posteriormente fue creado el cargo de Director de Banda Sinfónica

- Adicionalmente, la Corporación de Cultura y Turismo cuenta con la Oficina de Control Interno de conformidad con el artículo 39 del Decreto 089 de 2004, el cual es ejercido por una funcionaria Profesional Universitaria, quien tiene funciones específicas establecidas por la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Igualmente, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del municipio de Armenia y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, garantizando el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo mediante las funciones asignadas por ley.

Para cumplir con sus objetivos misionales, el plan de desarrollo y cometidos estatales, la entidad tiene una estructura de procesos aprobada mediante el Decreto 089 de 2004, en la que solo se cuenta con **cinco (05)** funcionarios administrativos y uno **(01)** de libre nombramiento y remoción (Directora) y uno de periodo (Control interno) con los que se debe garantizar el desarrollo de las actividades misionales de la Corporación, en aras de dar cumplimiento a los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, la necesidad de la División de Eventos y Actividades Culturales, las actividades a ejecutar por el futuro contratista, y la planta de cargos de la Corporación, la cual se torna insuficiente para ejecutar las actividades requeridas, se hace necesario contar con una organización sin ánimo de lucro y de carácter cultural para suplir la necesidad planteada y así mismo dar cumplimiento a las políticas públicas que buscan favorecer a las diferentes poblaciones del municipio de Armenia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 Tipo de Contrato a celebrar: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

2.2 Objeto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y DEL 9° CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTOS "ARMENIA SE VE" EN LA CIUDAD DE ARMENIA.

2.3. Identificación en el Plan Anual de Adquisiciones:

La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo el (los) siguiente(s) código UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141700	93141702	Servicios de promoción cultural
93000000	93140000	93141700	93141703	Servicios relacionados con arte

Código - Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141700	93141709	Servicios de política cultural

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia siendo un establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia, tiene dentro de su misionalidad el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a los programas presupuestales que le fueron asignados en el banco de programas y proyectos de la Alcaldía de Armenia. El Plan de Desarrollo 2024-2027*: "Armenia con más oportunidades" actualmente vigente* contempla:

Línea Estratégica:	LE-1 ARMENIA TERRITORIO SOCIAL
Sector 33:	Cultura
Programa presupuestal:	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Producto:	Servicio de circulación artística y cultural
Rubro:	2.3.2.02.02.009.3301073. 2024630010096.96290-12

Así mismo, en el proyecto de inversión que se menciona anteriormente, se ha definido de la siguiente manera:

Objetivo proyecto	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	
Valor total Proyecto	$ 4,206,381.031	
Población a beneficiar	316.926 (POBLACION ARMENIA DANE 2023)	
No. De Actividades programadas	18	
Actividades del proyecto relacionadas con el producto	3301073	3 servicio de circulación artística y cultural

2.4. Código BPIN: 2024630010096

2.5. Plazo de ejecución: Tres (3) meses y 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas solicitadas.

2.6. Lugar de ejecución: Municipio de Armenia

2.7. Valor estimado del contrato: **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($32.895.000),** suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 212 del 4 de septiembre de 2024**, expedido por la profesional universitaria de presupuesto y contabilidad de CORPOCULTURA.

Forma de Pago: Se cancelarán tres pagos por valor de hasta **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000),** cada uno y mes vencido y un último pago de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($5.895.000)** previa verificación del certificado de pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.9.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Expedir el correspondiente registró presupuestal.
2. Suscribir acta de inicio.
3. Asignar un supervisor quien vigilará la ejecución contractual.
4. Proporcionar la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Autorizar los pagos convenidos, previa verificación del supervisor del contrato.

2.9.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.9.2.1. GENERALES:

- Presentar al Supervisor informe final del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
- El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.
- El contratista deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social Integral durante el tiempo que esté vigente el contrato, con un Ingreso Base de Cotización mínimo del 40% del valor del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual; así como realizar en medio magnético, y entregar una copia de seguridad de los documentos generados durante la ejecución del contrato.
- Apoyar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE tales como la disposición de las basuras, ahorro de papel, entre otras.
- Asistir a las jornadas de inducción y reinducción adelantadas por CORPOCULTURA, para el correcto cumplimiento del objeto contractual.
- Atender las observaciones relacionadas con sus actividades, realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato.

- El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

2.9.2.2. ESPECÍFICAS

1. Brindar apoyo en la realización de 16 proyecciones de cine durante los meses de ejecución del contrato en Parque Sucre, Parque Fundadores y otros que indique la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

2. Brindar apoyo en la realización de un (1) taller en apreciación y/o realización audiovisual con un profesional o persona idónea para el fortalecimiento del sector cinematográfico de la ciudad.

3. Brindar apoyo en la gestión y realización de un (1) taller sobre la creación y producción de filminutos en mínimo 3 Instituciones Educativas de nuestro municipio de acuerdo a las bases del "Concurso Filminuto Armenia se Ve", lo mismo que el desarrollo y seguimiento del mismo.

4. Brindar apoyo en la realización de un evento de gala para la entrega de estímulos y/o menciones a los ganadores del IX Concurso estudiantil de Filminuto "Armenia Se ve".

5. Contar con las licencias de exhibición de las películas de la autoridad competente.

6. Proveer todos los requerimientos artísticos, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las proyecciones y actividades con altos criterios de calidad y profesionalismo asegurándose, además, de dejar los sitios intervenidos libres de residuos sólidos y basuras.

7. Entregar la última semana de cada mes el cronograma de proyecciones y ciclos a realizar el mes siguiente y enviarlo por correo electrónico a la supervisora del contrato.

8. Brindar apoyo en la entrega al final del contrato de una informe síntesis que contenga los indicadores, logros y sugerencias a tener en cuenta para la mejora del programa.

9. Exhibir la imagen Institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y coordinar con el área de comunicaciones de la entidad la estrategia de difusión y promoción de las actividades propias del programa.

10. Presentar para los pagos correspondientes, factura electrónica, Rut, informe de actividades especificando el cumplimiento de las actividades planteadas, evidencia física y digital de las obligaciones, certificación de aportes frente al sistema de seguridad social y parafiscal expedida por el representante legal o el revisor fiscal donde conste que la persona jurídica apoyada se encuentra al día con estas obligaciones.

2.10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por Ana Mercedes Suárez Aristizábal, Técnico Operativo o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir acta de inicio de actividades.
2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.

4. Verificar que el contratista realice los pagos de seguridad social teniendo en cuenta el IBC 40% del valor mensualizado o total del contrato.
5. Verificar que el contratista incorpore los informes en el SECOP II acompañado de la factura o cuenta debidamente validada.
6. Suscribir el acta de finalización y de liquidación del contrato, las cuales deben ser firmadas por el supervisor, el contratista y el Director de la Entidad. (cuando corresponda).
7. Las demás inherentes a su calidad de supervisor que surjan de la ejecución del contrato y que tengan como justificación el mismo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, ya que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es pertinente darle aplicación a lo señalado en literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad o experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."*

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:

> *"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado".

En tanto en cuanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad

estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión "que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente la experiencia y/o idoneidad señalada más adelante en el numeral **5** de los presentes estudios, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte, acompañamiento y apoyo técnico, para el desarrollo de la misionalidad de la Corporación y también en su funcionamiento.

De igual manera se debe tener en cuenta la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual establece:

1. *Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucional, es decir,* ***para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario, o quehacer ordinario del ente estatal respectivo****. (…)*
2. *Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas*

jurídicas, siempre que la entidad estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas ***no pueden realizarse con personal de planta*** *o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como por ejemplo: i) que, efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que* ***exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo****; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.*

4.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

4.1 ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, acerca del *Deber de análisis de las Entidades Estatales,* la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo; en este se define, además, que la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En tal sentido, con el fin de materializar los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia, y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del estado. Se evidenció, además, que la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio del mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades; la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

4.2 RELACION DE CONTRATOS SECOP II

Para establecer la comparación en el valor de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el país y con el fin de establecer el valor del servicio que se pretende contratar se verificaron contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión publicados en SECOP II en lo que va corrido de la vigencia, entre los que se extractaron los siguientes procesos de diferentes apoyos en diferentes regiones con similares características.

ENTIDAD	CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA	ENV-19-09-1133-23	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA JUGUEMOS HACER CINE, EN EL MARCO DE LOS EVENTOS PATRIMONIALES DE MEMORIA VIVA, TRADICIONALES, DE ARTES ESCENICAS Y DE CINE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. ENV-19-09-1133-23	4 MESES	$42.000.000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE	OPS No. 151 DE 2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES	2 MESES Y 28 DIAS	$12.149.864

COLOMBIA		ACADÉMICAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO CINEMATECA SALA ALTERNA, PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PÚBLICOS Y DE DIVULGACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ACADÉMICA DEL CENTRO DE DIVULGACIÓN Y MEDIOS DE LA FACULTAD DE ARTES. ASÍ MISMO, PARA DISEÑAR, COSTEAR Y DEFINIR LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LA FACULTAD DE ARTES.		
GESTION ENERGETICA S.A E.S. P	OC00294-2023	ACTIVIDAD CINE EN FAMILIA PAIPA PARA LOS COLABORADORES DEL TERMOPAIPA DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR DIMENSION YO SOY FELIZ.	5 MESES Y 11 DIAS	$15.475.500

- **Contratación en la entidad**

ENTIDAD	CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
CORPOCULTURA	CCTA-CPAG-085-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y DEL 80 CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTOS ARMENIA SE VE EN LA CIUDAD DE ARMENIA	182 DIAS	$35.918.000
CORPOCULTURA	CMC-006	PRESTAR EL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y EL SEPTIMO CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTOS ARMENIA SE VE EN LA CIUDAD DE ARMENIA	152 DIAS	$26.800.000
CORPOCULTURA	CMC-012	REALIZAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y EL 6 CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTO ARMENIA SE VE EN LA CIUDAD.	121 DIAS	$24.000.000

CORPOCULTURA	021	DESARROLLAR EL PROYECTO CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y EL CONCURSO FILMINUTO	240 DIAS	$33.000.000

2023: realizar 24 proyecciones de cine durante los meses de ejecución del contrato, 1 taller en apreciación y/o realización audiovisual, talleres en mínimo 2 instituciones, evento de gala o premiación en evento estímulos, 100 encuestas de satisfacción.
2022: realizar 20 proyecciones de cine durante los 5 meses de ejecución del contrato, 1 taller de formación, talleres en mínimo 3 instituciones, evento de gala o premiación en evento estímulos, 100 encuestas de satisfacción.
2021: realizar 16 proyecciones de cine durante los 4 meses de ejecución del contrato, 1 taller de formación, talleres en mínimo 3 instituciones, evento de gala o premiación en evento estímulos, 40 encuestas de satisfacción.
2019: realizar 32 proyecciones con una frecuencia semanal, 2 talleres especializados de cine, realizar el V concurso estudiantil filminuto, 200 encuestas

Nota Importante: Es importante aclarar que, el monto de los valores para desarrollar las actividades relacionadas podría variar dependiendo de las actividades específicas que deba cumplir el contratista, así como la duración y lugar de ejecución de este.

4.3 VALOR DEL CONTRATO

Se considera la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento del contratista para el cumplimiento efectivo de las actividades y sus requerimientos en el marco de la normatividad vigente.

Según las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se trata de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el apoyo en la División de Eventos y Actividades Culturales y con base en las cotizaciones y los valores históricos de la entidad, la Corporación estima que valor de la presente contratación en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($32.895.000),** para un plazo de ejecución de seis (6) meses.

5.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En ese orden de ideas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, por lo que será necesario tener en cuenta lo definido en la identificación de la necesidad, la cual corresponde a los servicios de una persona con idoneidad para realizar el objeto

contractual. Se requiere contratar con una persona que acredite los siguientes requisitos mínimos:

a. Acreditación de Idoneidad.

El contratista que se elija para suplir la necesidad de la Corporación debe contar con experiencia previa profesional, la cual debe acreditarse como mínimo con los siguientes requisitos para celebrar el contrato:

- **Idoneidad:** El objeto social de la persona jurídica debe tener relación con el objeto del contrato.
- **Experiencia**: La persona jurídica o natural deberá aportar por lo menos dos (2) certificaciones de experiencia e idoneidad en este tipo actividades, cuyos valores sumen al menos el valor del presente contrato.
 Experiencia en la realización de talleres en temas relacionados con la cinematografía y/o lenguajes audiovisuales.

b. Requisitos habilitantes

El contratista debe presentar los documentos habilitantes que demuestran que puede contratar con la entidad y que no tiene inhabilidades que le impidan la ejecución del contrato, estos requisitos mínimos son:

- Registro de usuario en SECOP II
- Propuesta económica de servicios.
- Hoja de Vida de la Función Pública para persona jurídica.
- Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en formato .pdf realizado en el "Aplicativo para la Integridad Pública"
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de libreta militar (En caso de que aplique)
- Certificado de inscripción en Cámara de Comercio o Registro Mercantil.
- Certificados de experiencia (Idoneidad).
- Certificación de cumplimiento de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona jurídica).
- Certificado de antecedentes (Fiscales, disciplinarios, judiciales emitido por la Policía Nacional, Certificado de Medidas correctivas, Certificado de deudores morosos del estado).
- Copia del RUT con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos.
- Autorización descuento de estampillas.

Nota Importante: El contratista deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven.

Los gravámenes del contrato son los siguientes:

- Estampilla Pro-Cultura 1,5%
- Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Tasa Pro-Deporte y Recreación 2%
- Retefuente si no está en régimen especial
- Reteica (depende de la actividad económica)
- Reteiva (en caso de que aplique)
- Las demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado el contratista.

LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

5. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la modalidad de contrato, la Corporación de Cultura y Turismo del municipio de Armenia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DEL RIESGO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

TABLAS DE VALORACIÓN.

La Corporación de Cultura y Turismo del municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los 3 riesgos incluidos en la matriz de riesgos y genera la siguiente valoración para mitigar la ocurrencia y sus posibles impactos, así:

1. Incumplimiento de las actividades y obligaciones convenidas en el contrato

Este riesgo está ligado al contratista, otorgando una probabilidad de ocurrencia que se ubica en el rango (RARO), y de ocurrir el impacto para la entidad seria (MENOR), esta relación arroja una valoración combinada de (3), lo cual indica que este riesgo es administrable con seguimientos periódicos por parte del supervisor del contrato en la ejecución de actividades y obligaciones, garantizando el control en la posibilidad de ocurrencia.

2. Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato

Este riesgo se asocia a la entidad y al contratista y hace referencia a que puedan aparecer normas o regulaciones que limiten la posibilidad de realzar las actividades del contrato, generando una probabilidad de ocurrencia que lo ubica en el rango (POSIBLE) y su impacto de ocurrir seria (MENOR), lo cual arroja una valoración combinada de (5), indicando que este riesgo debe tener una administración permanente con seguimiento continuo que debe registrarse por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios.

3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

Este riesgo hace referencia a que el Estado o los entes territoriales pueden generar regulación que impidan movilidad, aislamiento o restricción a la realización de actividades en determinados espacios lo cual afectaría el desarrollo del contrato y por ende es necesario valorar la probabilidad de que ocurra, la cual se ubica en el rango (POSIBLE), así mismo, con esta valoración su impacto de ocurrir seria (INSIGNIFICANTE), arrojando una valoración combinada en la tabla de (4), indicando que este riesgo es administrable mediante seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios y los controles adoptados.

impacto	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
valoración			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requiere la exigencia de garantías, no obstante, por la naturaleza del servicio que se requiere ejecutar el Contratista se obliga a constituir a favor de LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

A) Amparo de cumplimiento del Contrato: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al

treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

B) Amparo de calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato

C) Responsabilidad Civil Extracontractual. Cuyo amparo deberá cubrir a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, al respecto en atención al contenido del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario deberá acreditar garantía por cuantía correspondiente a doscientos (200) SMMLV y vigente por el término de ejecución del contrato.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.

DIANA MARIA GIRALDO
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó aspectos técnicos: Ana Mercedes Suárez A. Técnico de Eventos y Programas - CORPOCULTURA
Proyectó aspectos jurídicos: Adrián Vicente López González – abogado contratista – Corpocultura
Proyectó aspectos financieros: Katerine Patiño Gil – Contratista Corpocultura
Revisó: Diana María Giraldo. Directora